G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Informe

Número: IF-2020-15205968-GCABA-SECJS

Buenos Aires, Jueves 11 de Junio de 2020

Referencia: Anexo II

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASESORES EXPERTOS EN DERECHOS HUMANOS

1º. El Comité tendrá funciones consultivas y de asesoramiento en todas aquellas materias de incumbencia primaria de esta Secretaría y/o de la Policía de la Ciudad que tengan o puedan llegar a tener un impacto, directo o indirecto, en la esfera de derechos constitucionales reconocidos y garantizados a todas las personas, en particular de aquellas incididas por medidas y/o acciones adoptadas desde esta cartera ministerial en el ámbito de la seguriad ciudadana con motivo de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

2º. El Comité será convocado por el Secretario de Justicia y Seguridad cada vez que sea menester recabar una opinión experta en punto a la compatibilidad, desde el punto de vista del sistema interamericano de protección y tutela de DDHH, de proyectos de actos administrativos de alcance general o bien evaluar, desde la misma óptica, con carácter previo a su efectiva ejecución, la adecuación de actuaciones materiales planificadas para la gestión de la pandemia en cumplimiento de leyes, reglamentos e instrucciones del Jefe de Gobierno. También podrá requerirse su *expertise* con carácter previo a la emisión de actos administrativos de alcance particular en el curso del procedimientos de impugnación de normas vinculadas con la pandemia o de otros procedimientos en que fuese necesario analizar el impacto de una decisión ministerial adoptada o aplicada durante la crisis sanitaria.

3º. Las convocatorias se efectuarán por intermedio del asesor experto designado en carácter de Coordinador del Comité, quien actuará como nexo con la Secretaría de Justicia y Seguridad. Será su responsabilidad convocar a los restantes miembros asesores expertos, transmitirles los requerimientos y consultas de acuerdo con sus diferentes áreas de experticia y llevar una relación de las opiniones que se expresen en cada caso.

4º. Las reuniones que se convoquen, con todos o algunos de sus miembros, podrán ser presenciales o en modalidad virtual. En el primer caso, deberá darse cumplimiento riguroso a los protocolos y medidas de

protección de la salud elaborados por la autoridad sanitaria de la Ciudad. En razón de la urgencia que supone la gestión de la crisis sanitaria, siempre que la complejidad de la cuestión sometida a examen lo permita, se procurará evacuar la mayor cantidad de consultas en un único encuentro.

5º. La intervención del Comité también podrá materializarse a través de un dictamen escrito. Los miembros del Comité decidirán por sí mismos la forma que adoptarán sus deliberaciones internas y sus opiniones escritas. Los dictámenes que emitan no tendrán carácter vinculante. No podrán darse a publicidad, ni siquiera en ámbitos académicos, sino con autorización del Secretario de Justicia y Seguridad.

6º. La opinión expresada por los expertos, sea de forma oral en las reuniones presenciales o virtuales o en sus dictámenes escritos, deberá ser rigurosa y profundamente considerada por los funcionarios ministeriales al momento de tomar una decisión que les compete. Sin embargo, la intervención del Comité no exime de recabar los dictámenes jurídicos previos de los servicios de asesoramiento permanente o de la Procuración General en su caso, tal como disponen la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad y la LO Nº 1218.

7º. A solicitud del Secretario de Justicia y Seguridad, uno o varios asesores expertos del Comité podrá/n participar de conferencias y/o reuniones de prensa u otros medios de difusión de las decisiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos, cuando ello fuese necesario a los fines de una mejor explicación técnica a la ciudadanía del alcance de una medida particular adoptada en el marco de la crisis sanitaria.

8º. Los miembros del Comité, aún luego del cese de su designación, tienen la obligación de guardar reserva y confidencialidad respecto de cualquier información proveniente del ámbito ministerial y/o policial a la que tuvieren acceso con motivo o en ocasión de su participación en el Comité y que pudiese estar alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 5.688.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.06.11 15:19:06 -03'00'

MARCELO SILVIO DALESSANDRO
Secretario
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.06.11 15:19:07 -03'00'